

## CONTENIDO

<b>CAPÍTULO I. DEFINICIONES.....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO II. COBERTURA.....</b>	<b>8</b>
CLÁUSULA PRIMERA. -	Objeto
CLÁUSULA SEGUNDA. -	Tratamientos Cubiertos
CLÁUSULA TERCERA. -	Exclusiones
<b>CAPÍTULO III. PAGO DE RECLAMACIONES.....</b>	<b>11</b>
CLÁUSULA PRIMERA. -	Participación del Asegurado en una Reclamación
CLÁUSULA SEGUNDA. -	Sistemas de Pago de Reclamaciones
CLÁUSULA TERCERA. -	Cuantía de la Indemnización
CLÁUSULA CUARTA. -	Período de Beneficio
<b>CAPÍTULO IV. CLÁUSULAS GENERALES.....</b>	<b>14</b>
	Contrato
PRIMERA. -	Omisiones o Inexactas Declaraciones
SEGUNDA. -	Rectificación de la Póliza
TERCERA. -	Modificaciones al Contrato
CUARTA. -	Edad
QUINTA. -	Residencia
SEXTA. -	Moneda
SÉPTIMA. -	Primas
OCTAVA. -	Período de Gracia
NOVENA. -	Rehabilitación
DÉCIMA. -	Altas de Asegurados
DÉCIMA PRIMERA. -	Bajas de Asegurados
DÉCIMA SEGUNDA. -	Renovación
DÉCIMA TERCERA. -	Responsabilidad de la Institución
DÉCIMA CUARTA. -	Interés Moratorio
DÉCIMA QUINTA. -	Prescripción
DÉCIMA SEXTA. -	Competencia
DÉCIMA SÉPTIMA	Comisiones a Intermediarios
DÉCIMA OCTAVA. -	Notificaciones
DÉCIMA NOVENA. -	Vigencia
VIGÉSIMA. -	Terminación del Contrato
VIGÉSIMA PRIMERA. -	Derechos Generales de los Pacientes
Glosario de Preceptos Legales	

## **CAPÍTULO I. DEFINICIONES**

Son aplicables de acuerdo a las condiciones estipuladas en esta póliza y para su debida interpretación, las definiciones siguientes:

- 1. ACCIDENTE:** Acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta que produce lesiones corporales en la persona del Asegurado y que requiere atención dental de los 90 días naturales siguientes al evento que le dio origen. No se considera accidente, cualquier lesión provocada intencionalmente por el Asegurado.
- 2. AMALGAMAS:** Aleación de 2 o más materiales que se emplea para llenar cavidades dentales.
- 3. AMALGAMA Y RESINA COMPUESTA:** Restauraciones que abarcan dos superficies del diente.
- 4. AMALGAMA Y RESINA SIMPLE:** Restauraciones que abarcan una sola cara del diente.
- 5. APICECTOMÍA:** Procedimiento quirúrgico para remover la parte final de la raíz o ápice.
- 6. APICOFORMACIÓN:** Limpiar los conductos radiculares necróticos e introducir un material de obturación con capacidad de inducir el cierre apical.
- 7. ASEGURADO:** Es aquella persona física que se encuentra cubierta por la presente póliza, designándose indistintamente bajo este término tanto al Asegurado Principal como a los Dependientes Económicos que cumplan con la definición contenida en el presente capítulo.
- 8. ASEGURADO PRINCIPAL:** Persona física residente en territorio de los Estados Unidos Mexicanos, a quien corresponde la obligación de pagar los gastos ocasionados por la atención médica de sus Dependientes Económicos y de su propia persona, en cuya previsión y cobertura se expide la póliza correspondiente.
- 9. BIOPSIA:** Obtención de un tejido vivo para su estudio en laboratorio con el propósito de confirmar un diagnóstico, puede ser de tejidos blandos como labio, lengua, encía o similar, o duros como hueso o cemento.
- 10. CARÁTULA DE LA PÓLIZA:** Documento que contiene las especificaciones bajo las cuales debe operar este Contrato, en donde se estipulan los datos del Contratante, Asegurado(s), los correspondientes a las coberturas contratadas, suma asegurada y coaseguro.
- 11. CENTAURO:** Seguros Centauro Salud Especializada, S.A. de C.V., Institución de Seguros Especializada en Salud, quien otorga las coberturas contratadas y que será responsable del pago de los tratamientos estipulados en la póliza.

12. **CIRUGÍA:** 1) rama de la Medicina que trata las enfermedades y accidentes totalmente o en parte. 2) Procedimiento manual y operatorio, bajo infiltración anestésica aplicada localmente para tener acceso y/o visibilidad a estructuras u órganos afectados.
13. **COASEGURO:** Porcentaje a cargo del Asegurado, especificado en la póliza, que se aplica al monto total de los tratamientos cubiertos en cada reclamación.
14. **COBERTURA:** Tratamientos Odontológicos amparados por el presente seguro, especificados en la carátula de la póliza.
15. **COLECTIVIDAD ASEGURABLE.** Colectivos de trabajadores de una misma empresa o pertenecientes a un grupo de empresas, los asegurados titulares deberán ser al menos el 75% de la colectividad y el número mínimo de asegurados será de 10 titulares.
16. **CONSULTA:** Entrevista entre el paciente y el ODONTÓLOGO a fin de lograr un diagnóstico y, en su caso, un tratamiento que se indica con la historia clínica y el examen físico pertinente, para la prevención, recuperación o mantenimiento de la salud bucal.
17. **CONTRATANTE:** Es la persona física o moral que suscribe con CENTAURO una póliza de seguro. Es responsable ante CENTAURO de pagar la prima correspondiente y de informar todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo materia del seguro. Para efectos del presente contrato, el Contratante y el Asegurado podrán ser la misma persona.
18. **CLÍNICA DENTAL CENTAURO:** Se refiere al grupo de prestadores de servicio (Odontólogos) que tienen contrato con SEGUROS CENTAURO, SALUD ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V. (CENTAURO) y que son los únicos autorizados para la prestación de los servicios amparados en el presente Contrato a los Asegurados. El nombre y dirección de dichas Clínicas podrá ser consultado en la página de internet <http://www.centauro.com.mx/>
19. **CRENCIAL:** Tarjeta de Identificación que acredita al Asegurado ante la CLÍNICA DENTAL CENTAURO como Asegurado de la presente póliza.
20. **DEDUCIBLE:** Cantidad a cargo del Asegurado especificada en la carátula, en el certificado individual de esta póliza; éste se deberá pagar una sola vez por periodo de vigencia de la póliza pero sólo se podrá aplicar en los módulos 4,5,6,7,8 y 9.
21. **DEPENDIENTES ECONÓMICOS:** Siempre que hayan sido aceptados por CENTAURO, haciéndolo constar por escrito en la póliza, serán considerados Dependientes del Asegurado:
  - i. El Cónyuge, que para efectos de esta póliza se entenderá como la persona con quien el Asegurado Principal hubiere contraído matrimonio civil o viviere en concubinato.
  - ii. Los hijos del Asegurado Principal que dependan económicamente

del mismo.

- iii. Los padres del Asegurado Principal, siempre y cuando dependan económicamente del mismo.

- 22. DIAGNÓSTICO:** Procedimiento consistente en entrevista, examen físico, pruebas médicas y otros auxiliares orientados a reconocer e identificar el problema o enfermedad a través de sus signos y síntomas.  
Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por signos a cada una de las manifestaciones de una enfermedad que se detecta objetivamente mediante una exploración médica y por síntomas al fenómeno o anormalidad subjetiva que revela una enfermedad y sirve para determinar su naturaleza (indica que algo está sucediendo o va a suceder).
- 23. ENDODONCIA:** Rama de la Odontología que estudia la etiología, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades que afectan a la cavidad pulpar, raíz y tejido periapical.
- 24. ENFERMEDAD:** Toda alteración de la salud bucal del Asegurado, debida a causas anormales, internas o externas en relación al organismo, por las cuales amerite tratamiento dental.
- 25. EVENTO:** Cada uno de los tratamientos por accidente o enfermedad, amparados por esta póliza.
- 26. EXCLUSIONES:** Se refiere a todo hecho, situación o condición no cubierta por la póliza y que se encuentren expresamente indicadas en estas condiciones generales.
- 27. EXTRACCIÓN:** Es el procedimiento que consiste en quitar una pieza dentaria, temporal o permanentemente.
- 28. GASTOS CUBIERTOS:** Erogaciones en las que incurra el Asegurado para la atención de los TRATAMIENTOS que se describen en el Capítulo II, siempre que hayan sido originados dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el Asegurado se encuentre dentro del período de cobertura al momento de iniciar el tratamiento.
- 29. GASTOS HOSPITALARIOS:** Erogaciones efectuadas por la prestación de servicios para la atención del Asegurado en un hospital para corregir un padecimiento.
- 30. GASTO USUAL Y ACOSTUMBRADO (GUA):** Monto o valor que ha sido convencionalmente pactado entre los Prestadores de Servicios de la CLÍNICA DENTAL CENTAURO y CENTAURO. El GUA se encuentra disponible para su consulta en la página de internet <http://www.centauro.com.mx/> Dicho link opera con una contraseña que la Institución ha proporcionado al Contratante a efecto de que la divulgue entre los miembros de la Colectividad Asegurada.
- 31. HISTORIA CLÍNICA:** Recopilación de los datos generales del paciente, para su expediente personal.

- 32.HONORARIOS ODONTOLÓGICOS:** Remuneración que obtiene el odontólogo, legalmente autorizado para ejercer su profesión, por los servicios que presta al Asegurado.
- 33.ODONTOLOGÍA:** Rama de la Medicina que estudia las estructuras bucales sanas y sus alteraciones para su prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.
- 34.ODONTÓLOGO:** Persona que ha recibido el título de Cirujano Dentista y que está legalmente autorizado para practicar la Odontología.
- 35.ODONTOPIEDIATRA:** Odontólogo que se especializa en el cuidado de la salud oral de los niños, desde bebés hasta adolescentes.
- 36.OBTURACIÓN RETRÓGRADA:** Colocación de un material sellante del conducto radicular posterior a una apicectomía, en la que se realiza una preparación radicular.
- 37.PADECIMIENTOS PREEXISTENTES:** Lesión o enfermedad bucal cuyo inicio tuvo lugar en fecha anterior al inicio del conjunto de vigencias sucesivamente ininterrumpidas de la cobertura para cada Asegurado y de las anteriores de las que constituya renovación, y cuya existencia se compruebe mediante la existencia de un resumen médico donde se haya elaborado un diagnóstico por un odontólogo con cédula profesional o mediante pruebas de gabinete o de cualquier otro medio reconocido de diagnóstico.
- Asimismo, se considera que un padecimiento es preexistente cuando previamente a la celebración del contrato, el Asegurado hubiere hecho gastos comprobables documentadamente para recibir el tratamiento odontológico que de se trate.
- Para efectos de Preexistencia no se considerará que la vigencia se ha interrumpido si opera la rehabilitación de la póliza.
- 38.PAGO DIRECTO:** Sistema de pago mediante el cual CENTAURO liquida directamente al prestador de servicios los gastos generados por el Asegurado, como consecuencia de un evento.
- 39.PERIODO DE CARENIA DEL BENEFICIO:** Es el número de días no cubiertos por esta póliza, contados a partir del inicio de vigencia, el cual deberá quedar claramente expresada en dicha póliza.
- 40.PERIODONCIA:** Es la rama de la odontología que trata las enfermedades de las encías y del hueso que soporta al diente.
- 41.PLAN DE TRATAMIENTO:** Propuesta de actividades que presenta el Odontólogo al Asegurado para restablecer su salud bucal.
- 42.PÓLIZA DE SEGURO:** Documento que instrumenta el contrato de seguro y que contiene las normas que de forma general y particular regulan las relaciones contractuales convenidas entre CENTAURO y el Asegurado y/o

Contratante y del cual forman parte las condiciones generales, la póliza, la solicitud del seguro, los cuales constituyen prueba del contrato de seguro celebrado entre el Contratante y CENTAURO, donde se establecen los términos y condiciones del seguro contratado.

43. **PROFILAXIS:** Retiro mecánico de cálculos dentarios y placa dentobacteriana de las superficies visibles de los dientes.
44. **PRÓTESIS:** Rama de la odontoestomatología que se encarga de restaurar dientes muy dañados y de reemplazar los que faltan mediante diferentes procedimientos con el fin de restaurar la función perdida.
45. **PULPOTOMÍAS:** Extirpación quirúrgica de la porción coronaria del paquete vásculo nervioso y tratamiento para la preservación de las porciones radiculares.
46. **RADIOGRAFÍA:** Examen diagnóstico realizados con Rayos X para obtener imágenes internas del diente y de los tejidos circundantes.
47. **RADIOGRAFÍA DE ALETA DE MORDIDA:** Radiografía para el examen interproximal donde aparecen dientes superiores e inferiores.
48. **RADIOGRAFÍA PERIAPICAL:** Radiografía para el examen de la pieza dental completa y las estructuras circundantes.
49. **RESINA:** Es una mezcla plástica del color del diente relleno de vidrio.
50. **RESTOS RADICULARES:** Restos de raíces.
51. **SUMA ASEGURADA:** Cantidad máxima de responsabilidad de CENTAURO, por Asegurado, a consecuencia de cada evento.
52. **TRATAMIENTO:** Intervenciones que realiza el Odontólogo de acuerdo con el Asegurado con la finalidad de curar las enfermedades o trastornos de la cavidad bucal del Asegurado.
53. **TRATAMIENTO DE CONDUCTOS.** Ver Endodoncia.
54. **UMAM:** Unidad de Medida y Actualización Mensual, que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores
55. **URGENCIA O EMERGENCIA:** Necesidad impostergable de suministrar servicios al Asegurado, para evitar la muerte o un daño inminente y grave a su salud o integridad física. Para efectos del presente producto, el servicio de orientación dental de urgencia está disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana y algunos ejemplos de situaciones de emergencia podrían ser una lesión o una condición súbita grave, como las siguientes:
  - Infección grave

- Dolor intenso de dientes (dolor que no se calma al tomar analgésicos de venta libre)
- Lesión de dientes ocasionada por un traumatismo (fractura, avulsión, intrusión, extrusión, movilidad)
- Fractura o expulsión total o parcial de restauraciones (amalgamas o resinas)

## CAPÍTULO II. COBERTURA

### PRIMERA. - OBJETO.

**CENTAURO** se obliga a prestar al Asegurado, los tratamientos odontológicos encaminados a prevenir, mantener y restaurar su salud bucal, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las presentes Condiciones Generales, siempre y cuando los gastos sean erogados dentro de los Estados Unidos Mexicanos y la póliza se encuentre vigente al inicio de dichos tratamientos.

### SEGUNDA. - TRATAMIENTOS CUBIERTOS.

“**CENTAURO**” se obliga a prestar al Asegurado, a través de las **CLÍNICAS DENTALES CENTAURO**, los siguientes tratamientos encaminados a prevenir, mantener y restaurar la salud bucal en concordancia con los términos, condiciones y exclusiones del contrato.

### TRATAMIENTOS BÁSICOS.

MÓDULO 1.- BÁSICO	
Código	PACIENTE ADULTO
PAD	Consulta oral detallada y extensiva
	Diagnóstico
	Plan de tratamiento
	Profilaxis primera cita
	Instrucción nutricional para el control de la enfermedad dental
	Instrucción en higiene oral primera cita
	Orientación para la prevención de enfermedades bucales asociadas al tabaquismo
	4 radiografías de diagnóstico o 1 Radiografía Panorámica
D0191	Consulta de diagnóstico por medio digitales (Tele Consulta)
D9430	Consulta de emergencia en horario normal (No incluye tratamiento)

MÓDULO 1.- BASICO	
Código	PACIENTE ADULTO
SPA	Profilaxis adulto (Seis meses después de la primera cita)
	Instrucción nutricional para el control de la enfermedad dental
	Instrucción en higiene oral
	Orientación para la prevención de enfermedades bucales asociadas al tabaquismo

<b>MÓDULO 1.- BÁSICO</b>	
<b>Código</b>	<b>PACIENTE INFANTIL</b>
<b>PAO</b>	Consulta oral detallada y extensiva
	Diagnóstico
	Plan de Tratamiento
	Profilaxis Infantil primera cita (niños menores de 14 años)
	Aplicación tópica de fluor primera cita (niños menores de 14 años)
	4 radiografías de diagnóstico o 1 Radiografía Panorámica
	Instrucción nutricional para el control de la enfermedad dental
	Instrucción en higiene oral primera cita
	Orientación para la prevención de enfermedades bucales asociadas al tabaquismo
D0191	Consulta de diagnóstico por medio digitales (Tele Consulta)
D9430	Consulta de emergencia en horario normal (No incluye tratamiento)

<b>MÓDULO 1.- BÁSICO</b>	
<b>Código</b>	<b>PACIENTE INFANTIL</b>
<b>SPA</b>	Profilaxis infantil, seis meses después de la primera cita, niños menores de 14 años
	Aplicación tópica de flúor, Seis meses después de la primera cita niños menores de 14 años
	Instrucción nutricional para el control de la enfermedad dental
	Instrucción en higiene oral
	Orientación para la prevención de enfermedades bucales asociadas al tabaquismo

**TRATAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ADICIONALES (OPCIONALES) Mediante convenio expreso entre el Contratante y CENTAURO se pueden amparar alguno(s) de los siguientes tratamientos:**

<b>MÓDULO 1-A.- PREVENCIÓN INFANTIL</b>	
<b>Código</b>	<b>PACIENTE INFANTIL</b>
<b>D1351</b>	Selladores de fasetas y fisuras por diente (aplicación única en 1eros y 2dos molares)

<b>MÓDULO 2. OPERATORIA DENTAL</b>	
<b>Código</b>	<b>PACIENTE ADULTO</b>
<b>D2140</b>	Amalgama Simple (Una Superficie Del Diente Permanente)
<b>D2150</b>	Amalgama Compuesta Diente Permanente (Dos Superficies Aún Cuando No Exista Comunicación)
<b>D2160</b>	Amalgama Compleja Diente Permanente (Tres Superficies Aún Cuando No Exista Comunicación)
<b>D2199</b>	Amalgama Complementaria Clase I Diente Posterior Permanente
<b>D2330</b>	Resina Simple (Una Superficie En Diente Anterior Permanente)
<b>D2331</b>	Resina Compuesta (Más De Una Superficie Del Diente Anterior Permanente)
<b>D2391</b>	Resina Una Superficie Diente Posterior Permanente (Cara Oclusal)
<b>D2397</b>	Resina Diente Posterior Por Reposición De Amalgama Previa



<b>D2398</b>	Resina Diente Posterior, Post Fisurotomía (Caries Incipiente)
<b>D2392</b>	Resina Compuesta En Diente Posterior (Más De Una Superficie Del Diente Posterior, Solo Una Prolongación)
<b>D2399</b>	Resina Complementaria Clase I Diente Posterior Permanente

<b>MÓDULO 2. OPERATORIA DENTAL</b>	
<b>Código</b>	<b>PACIENTE INFANTIL</b>
<b>D2140</b>	Amalgama Simple (Una Superficie Del Diente Temporal)
<b>D2150</b>	Amalgama Compuesta Diente Temporal (Dos Superficies Aún Cuando No Exista Comunicación)
<b>D2160</b>	Amalgama Compleja Diente Temporal (Tres Superficies Aún Cuando No Exista Comunicación)
<b>D2199</b>	Amalgama Complementaria Clase I Diente Posterior Temporal
<b>D2330</b>	Resina Simple (Una Superficie En Diente Anterior Temporal) Enviar Fotografía
<b>D2331</b>	Resina Compuesta (Más De Una Superficie Del Diente Anterior Temporal) Enviar Fotografía
<b>D2391</b>	Resina Una Superficie Diente Posterior Temporal (Cara Oclusal)
<b>D2397</b>	Resina Diente Posterior Por Reposición De Amalgama Previa
<b>D2398</b>	Resina Diente Posterior, Post Fisurotomía (Caries Incipiente)
<b>D2392</b>	Resina Compuesta En Diente Posterior (Más De Una Superficie Del Diente Posterior, Solo Una Prolongación)
<b>D2399</b>	Resina Complementaria Clase I Diente Posterior Temporal

<b>MÓDULO 3. RADIOGRAFÍAS</b>	
<b>Código</b>	<b>PACIENTE ADULTO</b>
<b>D0220</b>	Radiografía Periapical
<b>D0240</b>	Radiografía Oclusal
<b>D0270</b>	Radiografía de Aleta De Mordida
<b>D0330</b>	Radiografía panorámica

<b>MÓDULO 3. RADIOGRAFÍAS</b>	
<b>Código</b>	<b>PACIENTE INFANTIL</b>
<b>D0220</b>	Radiografía Periapical
<b>D0240</b>	Radiografía Oclusal
<b>D0270</b>	Radiografía de Aleta De Mordida
<b>D0330</b>	Radiografía panorámica

<b>MÓDULO 4. ENDODONCIA</b>	
<b>Código</b>	<b>PACIENTE ADULTO</b>
<b>D3120</b>	Recubrimiento Pulpar Indirecto (No Incluye Restauración)
<b>D3310</b>	Tratamiento De Conductos En Diente Anterior Permanente.
<b>D3320</b>	Tratamiento De Conductos En Premolar
<b>D3330</b>	Tratamiento De Conductos En Molar Permanente
<b>D3346</b>	Retratamiento En Diente Anterior

<b>D3347</b>	Retratamiento En Premolar
<b>D3348</b>	Retratamiento En Molar
<b>D3351</b>	Apexificación (Apicoformación) Con Dos Citas Incluidas Para Su Control
<b>D3410</b>	Apicectomía-Cirugía Periradicular En Diente Anterior
<b>D3421</b>	Apicectomía, Cirugía Periradicular En Premolar
<b>D3425</b>	Apicectomía, Cirugía Periradicular En Molar
<b>D3430</b>	Obturación Retrógrada (Por Conducto)
<b>D3450</b>	Radicectomía Ó Amputación Radicular
<b>D3920</b>	Hemisección

<b>MÓDULO 4. ENDODONCIA</b>	
<b>Código</b>	<b>PACIENTE INFANTIL</b>
<b>D3220</b>	Pulpotomía En Dientes Temporal
<b>D3230</b>	Pulpotomía en diente anterior temporal
<b>D3240</b>	Pulpotomía en diente posterior temporal

<b>MÓDULO 5. CIRUGÍA</b>	
<b>Código</b>	<b>PACIENTE ADULTO</b>
<b>D7140</b>	Extracción Simple
<b>D7210</b>	Remoción quirúrgica de diente expuesto que requiere elevación de colgajo, mucoperiostio y remoción ósea y/o sección del diente
<b>D7250</b>	Extracción de restos radiculares o raíces expuestas (incluye alveoloplastia)
<b>D7260</b>	Cierre de fístula oroantral
<b>D7261</b>	Cierre primario de un seno perforado
<b>D7285</b>	Biopsia De Tejidos Orales Duros (Mas Costo De Laboratorio)
<b>D7286</b>	Biopsia De Tejidos Orales Blandos (Mas Costo De Laboratorio)
<b>D7320</b>	Alveoloplastia independiente de extracciones (Cuatro o más dientes o espacios dentales, por cuadrante)
<b>D7321</b>	Alveoloplastia independiente de extracciones (uno a tres dientes o espacios dentales, por cuadrante)
<b>D7340</b>	Vestibuloplastia-- extensión de cresta (epitelización secundaria)
<b>D7350</b>	Vestibuloplastia -- extensión de cresta (incluye injertos de tejido blando, adhesión de músculo, revisión de unión de tejido blando y manejo de tejido hipertrófico e hiperplásico)
<b>D7485</b>	Reducción quirúrgica de tuberosidad ósea
<b>D7510</b>	Incisión Y Drenaje De Absceso Intraoral, Involucra Incisión A Través De La Mucosa
<b>D7511</b>	Incisión y drenaje de absceso intraoral complicado, drenaje de múltiples espacios faciales
<b>D7520</b>	Incisión y drenaje de absceso, tejido blando extraoral
<b>D7521</b>	Incisión y drenaje de absceso, tejido blando extraoral complicado (incluye drenaje de múltiples espacios faciales)
<b>D7530</b>	Remoción de cuerpos extraños en la mucosa, piel o tejido alveolar subcutáneo
<b>D7550</b>	Ostectomía parcial /secuestrectomía para la remoción de hueso no vital
<b>D7560</b>	Sinusotomía maxilar para remoción de fragmentos de dientes o cuerpos extraños
<b>D7960</b>	Frenilectomía Labial

<b>D7960</b>	Frenilectomía Lingual
<b>D7963</b>	Frenuloplastía
<b>D7970</b>	Escisión de tejido hiperplástico, por arcada.
<b>D7972</b>	Reducción quirúrgica de tuberosidad fibrosa

<b>MÓDULO 5. CIRUGÍA</b>	
<b>Código</b>	<b>PACIENTE INFANTIL</b>
<b>D7111</b>	Extracción De Diente Temporal
<b>D7270</b>	Recolocación de dientes accidentalmente desplazados (la ferulización no está incluida)
<b>D7971</b>	Operculectomía (quiste de la erupción)

<b>MÓDULO 6. TERCEROS MOLARES</b>	
<b>Código</b>	<b>PACIENTE ADULTO</b>
<b>D7220</b>	Extracción De Diente Impactado En Tejido Blando (Tercer Molar Erupcionado)
<b>D7230</b>	Extracción De Diente Impactado Parcialmente Cubierto Por Hueso
<b>D7240</b>	Extracción De Diente Impactado Totalmente Cubierto Por Hueso

<b>MÓDULO 7. PRÓTESIS</b>	
<b>Código</b>	<b>PACIENTE ADULTO</b>
<b>D2751</b>	Corona metal porcelana
<b>D2642</b>	Onlay porcelana libre de metal
<b>D2543</b>	Onlay metálica plata paladio
<b>D2954</b>	Poste Acrílico
<b>D5110</b>	Prótesis completa de acrílico superior
<b>D5120</b>	Prótesis completa de acrílico inferior
<b>D5710</b>	Rebase de Prótesis completa de acrílico superior o inferior

<b>MÓDULO 7. PRÓTESIS</b>	
<b>Código</b>	<b>PACIENTE INFANTIL</b>
<b>D2930</b>	Corona acero cromo
<b>D2932</b>	Corona Policarbonato

<b>MÓDULO 8. PERIODONCIA</b>	
<b>Código</b>	<b>PACIENTE ADULTO</b>
<b>D0180</b>	Evaluación Periodontal
<b>D4342</b>	Raspado coronal y alisado radicular
<b>D4249</b>	Alargamiento coronario
<b>D4910</b>	Terapia de mantenimiento periodontal
<b>D4210</b>	Gingivectomía o gingivoplastía (cuatro o más dientes contiguos o espacios entre dientes, por cuadrante)
<b>D4211</b>	Gingivectomía o gingivoplastía (uno a tres dientes contiguos o espacios entre dientes, por cuadrante)

<b>D4240</b>	Curetaje abierto (colgajo gingival y alisado radicular) cuatro o más dientes contiguos o espacios entre dientes vinculados, por cuadrante
<b>D4241</b>	Curetaje abierto (colgajo gingival y alisado radicular) uno a tres dientes contiguos o espacios entre dientes vinculados, por cuadrante
<b>D4260</b>	Cirugía ósea (incluye colgajo y sutura) 4 o más dientes contiguos o espacios entre dientes vinculados, por cuadrante
<b>D4261</b>	Cirugía ósea (incluye colgajo y sutura) de uno a 3 dientes contiguos o espacios entre dientes vinculados, por cuadrante
<b>D4263</b>	Colocación de injerto óseo en defectos parodontales por cuadrante (más material)
<b>D4264</b>	Colocación de injerto óseo en defectos periodontales por cuadrante, sitio adicional (No incluye costo de material)
<b>D4270</b>	Injerto gingival libre
<b>D4274</b>	Procedimiento de cuña distal o proximal, independiente a un procedimiento quirúrgico en la misma área anatómica.
<b>D4275</b>	Aloinjerto de tejido blando (no incluye material)
<b>D4276</b>	Tejido conectivo combinado e injerto de pedículo doble por diente
<b>D4341</b>	Raspado coronal, raspado y alisado radicular cuatro o más dientes por cuadrante
<b>D4355</b>	Debridación completa de boca, para evaluación y diagnóstico de enfermedad periodontal generalizada. (una de por vida)

<b>MÓDULO 9. ORTOPEDIA</b>	
<b>Código</b>	<b>PACIENTE INFANTIL</b>
<b>D8020</b>	Movimiento menor en dentición mixta
<b>D8060-12</b>	2x4 superior o inferior
<b>D8050-1</b>	Arco Palatino
<b>D8050-6</b>	Arco Lingual
<b>D8050-2</b>	Trampa de dedo o lengua

<b>MÓDULO 10. URGENCIA</b>	
<b>Código</b>	<b>PACIENTE ADULTO</b>
<b>D9430</b>	Consulta de emergencia en horario normal (No incluye tratamiento)
<b>D2910-U</b>	Recementado incrustación u Onlay, Urgencia (incluye consulta)
<b>D2920-U</b>	Recementado corona, Urgencia (incluye consulta)
<b>D2940-U</b>	Curación sedativa, Urgencia
<b>D3120-U</b>	Recubrimiento pulpar indirecto, Urgencia (no incluye restauración)
<b>D3221-U</b>	Desbridamiento pulpar, Urgencia (Eliminación del nervio dental) No incluye tratamiento de conductos
<b>D7140-U</b>	Extracción simple (incluye alveoloplastia), Urgencia (No se cubren extracciones por indicación Ortodoncica)
<b>D7510-U</b>	Incisión y drenaje de absceso intraoral, involucra incisión a través de la mucosa dental, Urgencia

<b>MÓDULO 10. URGENCIA</b>	
<b>Código</b>	<b>PACIENTE INFANTIL</b>
<b>D9430</b>	Consulta de emergencia en horario normal (No incluye tratamiento)
<b>D2910-U</b>	Recementado incrustación u Onlay, Urgencia (incluye consulta)

<b>D2920-U</b>	Recementado corona, Urgencia (incluye consulta)
<b>D2940-U</b>	Curación sedativa, Urgencia
<b>D3120-U</b>	Recubrimiento pulpar indirecto, Urgencia (no incluye restauración)
<b>D7111-U</b>	Extracción de diente temporal, urgencia (no se cubren por indicación ortodóntica)
<b>D7510-U</b>	Incisión y drenaje de absceso intraoral, involucra incisión a través de la mucosa dental, Urgencia
<b>D3220-U</b>	Pulpotomía en diente temporal, Urgencia (No incluye restauración)

Quedan cubiertos los padecimientos preexistentes, según se definen estos en el Capítulo I de la póliza.

### **TERCERA.- EXCLUSIONES**

**CENTAURO no cubrirá los gastos resultantes de los siguientes conceptos:**

- 1. Medicamentos, anestesia general o sedaciones.**
- 2. Gastos hospitalarios.**
- 3. Tratamientos y erogaciones fuera del Territorio Nacional.**
- 4. Cualquier complicación derivada o que se manifieste durante o después del tratamiento odontológico o quirúrgico por las lesiones, afecciones o intervenciones expresamente excluidas en el contrato.**
- 5. Cualquier complicación derivada o que se manifieste durante o después del tratamiento odontológico o quirúrgico por negligencia del paciente a las indicaciones del Odontólogo tratante.**
- 6. Cualquier complicación derivada o que se manifieste durante o después del tratamiento odontológico o quirúrgico realizado por Odontólogos fuera de las CLÍNICAS DENTALES CENTAURO.**
- 7. Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de naturaleza experimental o de investigación.**
- 8. Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético, para mejorar la apariencia del Asegurado mediante restauración plástica, corrección o eliminación de defectos.**
- 9. Tratamientos que no estén especificados dentro de la cobertura del plan contratado.**
- 10. Obturaciones de desgaste incisales y/o cervicales.**
- 11. Retratamiento de Endodoncia, sólo se cubrirá una sola vez por pieza dental durante la vigencia de la póliza y en caso de fractura procederá a cargo de CENTAURO la extracción únicamente.**
- 12. Resinas en dientes posteriores con obturaciones existentes (reincidencia de caries).**

13. Los tratamientos de Ortodoncia, Cosmética Dental y Cirugía Ortognática.
14. Utilización de medicamentos por auto prescripción, que causen una lesión bucal que ameriten una urgencia dental.
15. Incisión y drenaje de abscesos complicados, incluyendo la “Angina de Ludwig”.
16. Tratamientos dentales incorrectos, que hubieran sido proporcionados por Dentistas que no estén dentro de la Red de Clínicas Dentales Centauro antes o durante la vigencia de la Póliza de Seguro.
17. Tratamientos o procedimiento no especificados en la tabla de descripción de los beneficios y limitación por procedimiento de esta guía.
18. Hechos de guerra, alborotos populares, motines y epidemias declaradas oficialmente.
19. Delitos dolosos o intencionales en los cuales el Asegurado sea considerado como sujeto activo o partícipe del delito.
20. Lesiones autoinfligidas, aún cuando se cometan en estado de enajenación mental.

### **CAPÍTULO III. PAGO DE RECLAMACIONES**

#### **PRIMERA. -PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN UNA RECLAMACIÓN.**

En toda reclamación a consecuencia de un evento, el Asegurado cubrirá el deducible y coaseguro de acuerdo con el Plan contratado, el cual se especifica en la carátula de la póliza y certificado individual conforme a los términos y condiciones establecidos en las presentes Condiciones Generales.

#### **SEGUNDA. -SISTEMAS DE PAGO DE RECLAMACIONES.**

La presente Póliza sólo contempla el sistema de Pago Directo.

**Pago Directo:** Procede siempre que el Asegurado requiera atención dental, se identifique con su credencial y obtenga los servicios directamente de la **CLÍNICA DENTAL CENTAURO**.

La prestación de servicios dirigidos a mantener y restaurar la salud dental de los Asegurados dentro de este plan de seguros se llevará a cabo mediante prestadores de servicios de salud dental contratados por **CENTAURO**, los cuales integran la **CLÍNICA DENTAL CENTAURO** y se encuentran ubicados en las principales ciudades de la República Mexicana.

Al momento de emitir la Póliza de Seguro, se proporcionará al Contratante el folleto explicativo el cual cuenta con el suplemento que contiene los nombres, direcciones

y teléfonos de todas las Clínicas. Adicionalmente, los Asegurados podrán llamar al Call Center 800-800-40-40 para conocer la Clínica más cercana a su domicilio y concertar su cita.

El Asegurado deberá elegir para su primera consulta un **ODONTÓLOGO GENERAL**, el cual hará un diagnóstico y Plan de tratamiento dental del Asegurado.

Los menores de 14 años de edad, deberán acudir con el **ODONTOPEDIATRA**.

Una vez que haya elegido **ODONTÓLOGO GENERAL**, el Asegurado deberá hacer una cita telefónica proporcionando el nombre del paciente, del Asegurado Principal, del Contratante, número de póliza y un número telefónico donde pueda ser localizado.

Previamente a la atención del paciente, el Odontólogo verificará con “**CENTAURO**” que la póliza se encuentre vigente.

El Asegurado deberá acudir a su cita con el Odontólogo presentando su credencial de Asegurado autorizada por **CENTAURO**, y otra identificación con fotografía.

Con base en el diagnóstico que lleve a cabo el **ODONTÓLOGO GENERAL**, en caso de que el Asegurado requiera la atención de un Especialista, será remitido con uno de los que forman parte de la **CLÍNICA DENTAL CENTAURO** en Convenio con **CENTAURO**.

El Asegurado podrá cambiar de Odontólogo dando aviso a **CENTAURO** vía telefónica, por escrito ó por correo electrónico a los números y dirección que aparecen en el membrete de este contrato, explicando los motivos por los cuales tomó esa decisión. Lo anterior, con la finalidad de que el nuevo **ODONTÓLOGO** que elija pueda cumplir con el programa de control de eficiencia y calidad de la **CLÍNICA DENTAL CENTAURO**.

El Asegurado puede elegir **ODONTÓLOGOS** distintos a la **CLÍNICA DENTAL CENTAURO** de **CENTAURO**, mediante el pago de la cantidad diferencial que resulte entre el monto o valor establecido del GASTO USUAL ACOSTUMBRADO respectivo de **CENTAURO** y el costo del servicio que le preste el **ODONTÓLOGO**.

**El Asegurado únicamente podrá solicitar el servicio de reembolso a CENTAURO en los casos de URGENCIA MÉDICA en que la CLÍNICA DENTAL CENTAURO no le haya brindado el servicio previsto en el contrato, por a) saturación; b) falta de disponibilidad en el servicio; o c) error de diagnóstico.**

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por error de diagnóstico, el caso en que el Asegurado haya asistido previamente a la **CLÍNICA DENTAL CENTAURO** y por falta de un diagnóstico acertado haya requerido por la misma urgencia, utilizar los servicios con un Odontólogo o en una Institución fuera de las **CLÍNICAS DENTALES CENTAURO**.

En caso de Reembolso, el Asegurado deberá comprobar a **CENTAURO** la realización del evento, presentando su reclamación acompañada de las formas y documentos que a continuación se enumeran, en los cuales deberá consignar todos los datos e informes que en los mismos se indican:

- 1.1. Formato de Declaración del Reclamante, que proporcione **CENTAURO**, debidamente llenado y firmado.
- 1.2. Formato de Declaración del Odontólogo Tratante, que proporcione **CENTAURO**, debidamente llenado y firmado.
- 1.3. Facturas originales de cada uno de los gastos que se hayan hecho y que satisfagan los requisitos fiscales.
- 1.4. Los recibos de honorarios dentales deberán especificar claramente el concepto que se está cobrando.
- 1.5. Radiografías previas y posteriores a un tratamiento.

El pago que **CENTAURO** realice al Asegurado, no podrá exceder a lo establecido como Gasto Usual y Acostumbrado. **CENTAURO** sólo pagará los honorarios de **ODONTÓLOGOS** legalmente autorizados para el ejercicio de su profesión, que participen de manera activa y directa en el tratamiento dental del Asegurado, así como los gastos derivados del evento, en los términos y condiciones establecidos en la presente Póliza.

Las reclamaciones que resulten conforme a la presente Póliza serán liquidadas dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que **CENTAURO** reciba todos los documentos, datos e informes, que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

### **TERCERA. -CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN**

La Suma Asegurada máxima contratada por cada Asegurado, durante la vigencia del seguro, es la que se establece en la carátula de la póliza, misma que está expresada en UMAM. El coaseguro se aplicará por cada evento.



#### **CUARTA. - PERÍODO DE BENEFICIO.**

El periodo de beneficio comenzará a partir de la fecha en que se efectúe el primer gasto y finalizará en la fecha de terminación del periodo de seguro contratado, salvo lo previsto a continuación:

Si a la terminación del contrato, el Asegurado se encontrare bajo algún tratamiento iniciado durante la vigencia de la póliza, la Aseguradora tendrá la obligación de continuar prestando el servicio para la atención de dicho tratamiento, teniendo como límite lo que ocurra primero de lo siguiente:

- i) Al certificarse la curación del padecimiento de que se trate, al ser dado de alta por el odontólogo, o
- ii) Al agotarse el límite de la Suma Asegurada, o
- iii) Al vencimiento del periodo de beneficio previsto en el primer párrafo de la presente cláusula.

Si la Póliza se renueva sin interrupción alguna, automáticamente el periodo de beneficio será prorrogado por otro periodo de seguro.

### **CAPÍTULO IV. CLÁUSULAS GENERALES**

#### **PRIMERA. - CONTRATO.**

Esta Póliza, la solicitud, las cláusulas, constituyen pruebas del contrato de seguro celebrado entre el Contratante y **CENTAURO**, bajo el cual quedará amparado todo Asegurado.

#### **SEGUNDA. - OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES.**

El Contratante está obligado a declarar por escrito a **CENTAURO**, de acuerdo con la solicitud relativa al seguro, los hechos importantes para la apreciación del riesgo, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del presente contrato.

La omisión o inexacta declaración de la información que conste en la solicitud, aún cuando no haya influido en la realización de cualquier siniestro, facultará a **CENTAURO** para considerar rescindido de pleno derecho este contrato.

#### **TERCERA. - RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.**

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente, dentro de los treinta días naturales que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones. Este mismo derecho también se hace extensivo al Contratante.

#### **CUARTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

Las Condiciones Generales de la presente Póliza, sólo podrán modificarse por escrito, previo acuerdo entre el Contratante y **CENTAURO**, debiendo ser registradas dichas modificaciones de forma previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; en consecuencia, los Agentes o cualquier otra persona no autorizada específicamente por **CENTAURO**, no tienen facultad para hacer modificaciones ni concesiones al presente contrato.

#### **QUINTA. - EDAD.**

No existen límites de edad para ser asegurado bajo la presente póliza ni para la renovación de la misma, por lo que **CENTAURO** garantiza la aceptación de personas de cualquier edad.

#### **SEXTA. - RESIDENCIA.**

Para efectos de este contrato solamente estarán protegidas por el presente seguro las personas que vivan permanentemente en la República Mexicana.

#### **SÉPTIMA. - MONEDA.**

Todos los pagos relativos a este contrato ya sean por parte del Contratante, del Asegurado o de **CENTAURO**, se efectuarán en Moneda Nacional conforme a la Ley Monetaria vigente en la época de los mismos.

En caso de las pólizas denominadas en moneda extranjera, se conviene que los pagos que el Contratante tenga que hacer a “**CENTAURO**” o los que ésta haga al Asegurado por cualquier concepto derivado del presente contrato, se efectuarán en moneda nacional conforme al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al momento de efectuar dicho pago.

#### **OCTAVA. - PRIMAS.**

La prima vence al inicio de cada período pactado establecido en el contrato, debiendo el Contratante pagar el total de la misma en una sola exhibición, y sólo en caso de que así se convenga entre el Contratante y **CENTAURO**, podrá efectuarse su pago en forma fraccionada mediante exhibiciones que podrán ser mensuales, trimestrales o semestrales, incluido, en su caso, la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada entre el Contratante y **CENTAURO**, en la fecha de celebración del contrato. En el caso de pago de la prima mediante exhibiciones, el primer pago a diferencia de los pagos subsecuentes, incluirá el cobro del derecho de expedición de póliza.

El pago de primas será responsabilidad del Contratante.

El pago de primas se realizará en el domicilio de **CENTAURO** que aparece en la carátula de la póliza, mediante transferencia electrónica o mediante cargos en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria del Contratante. En caso de que el cargo no se realice por causas imputables al Contratante, éste se encuentra obligado a realizar

directamente el pago de la prima o parcialidad correspondiente en las oficinas de **CENTAURO**, o abonarlo en la cuenta que le indique esta última, cuyo comprobante o ficha de pago acreditará el cumplimiento. Si el Contratante omite dicha obligación, el seguro cesará sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia. Se entenderán causas imputables al Contratante: la cancelación de su tarjeta de crédito o cuenta bancaria, la falta de saldo o crédito disponible o cualquier situación similar.

Queda bajo la responsabilidad de **CENTAURO**, entregar al Contratante acuse de recibo de la autorización otorgada para que se realice el cobro de la prima a través de cargo a tarjeta de crédito o cuenta bancaria.

El estado de cuenta en donde aparezca el cargo correspondiente de las primas hará prueba suficiente del pago hasta en tanto **CENTAURO** no entregue al Contratante el recibo de pago respectivo.

#### **NOVENA. - PERÍODO DE GRACIA.**

El Contratante gozará de un término de 30 días naturales para liquidar el total de la prima anual o cada una de las fracciones de la misma, pactadas en el presente contrato. Durante este período sólo aplicará el Sistema de Reembolso.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente, a las 12 horas del último día del término mencionado, si el Contratante no ha cubierto el total de la prima anual o de la fracción pactada.

#### **DÉCIMA. - REHABILITACIÓN.**

La póliza podrá ser rehabilitada bajo los términos contratados inicialmente, no obstante lo estipulado en las Cláusulas Generales OCTAVA.-PRIMAS y NOVENA.-PERÍODO DE GRACIA, dentro de los 30 días naturales siguientes al último día del período de gracia señalado, pagando la prima anual de este seguro o la parte correspondiente si se ha pactado su pago fraccionado, en el entendido que dicho pago deberá cubrir en su totalidad la(s) prima(s) vencida(s).

**En la rehabilitación se conservará la antigüedad generada por cada Asegurado, considerándose que la Póliza tuvo vigencia ininterrumpida.**

#### **DÉCIMA PRIMERA. - ALTAS DE ASEGURADOS.**

Los hijos del Asegurado nacidos dentro de la vigencia de esta Póliza, quedarán cubiertos desde el momento de su nacimiento, siempre que se haya notificado a **CENTAURO**, dentro de los 30 días naturales siguientes a que este ocurra.

Si el Asegurado contrae matrimonio, su cónyuge podrá quedar cubierto por la presente Póliza desde la fecha de la celebración del mismo, siempre y cuando se notifique a **CENTAURO** dentro de los 30 días naturales siguientes a la ocurrencia del hecho.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. - BAJAS DE ASEGURADOS.**

Causarán baja de la póliza los Dependientes del Asegurado Principal que dejen de cumplir con la definición de DEPENDIENTES ECONOMICOS establecida en las presentes Condiciones Generales.

#### **DÉCIMA TERCERA. - RENOVACIÓN.**

Al finalizar la vigencia de la póliza, será optativo tanto para CENTAURO como para el Contratante renovar la misma, lo cual se efectuará si cualquier de las dos partes no manifiestan al menos con treinta días anteriores a la fecha de terminación de cada vigencia, su voluntad para renovarla.

“CENTAURO” procederá a realizar la renovación en las mismas condiciones en que fue contratada, siempre que a la fecha de vencimiento del contrato se reúnan los requisitos del Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades. En cada renovación se aplicarán las primas de tarifa conforme a los procedimientos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en las notas técnicas respectivas. Lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 21 del Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro para la Operación de Accidentes y Enfermedades.

#### **DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD DE CENTAURO.**

El límite de responsabilidad a cargo de **CENTAURO** ante el Contratante, el Asegurado y sus Dependientes Económicos, se constriñe al pago de las cantidades estipuladas en la Cláusula Tercera del Capítulo III Pago de Reclamaciones de la presente póliza.

#### **DÉCIMA QUINTA. - INTERÉS MORATORIO.**

En caso de que **CENTAURO**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente, dentro del plazo de 30 días establecido en el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, pagará al asegurado y/o a sus dependientes un interés moratorio, en términos de lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual textualmente señala lo siguiente: “ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la

Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”

#### **DÉCIMA SEXTA. - PRESCRIPCIÓN.**

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones de **CENTAURO**.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. - COMPETENCIA.**

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso, de la negativa de **CENTAURO** de satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas Delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

#### **DÉCIMA OCTAVA. -COMISIONES A INTERMEDIARIOS**

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a **CENTAURO** le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. **CENTAURO** proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

#### **DÉCIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES.**

Cualquier notificación relacionada con el presente contrato, deberá hacerse a **CENTAURO** por escrito, en el domicilio señalado en la carátula de la Póliza, obligándose ésta a comunicar al Contratante y al Asegurado en caso de que dicho domicilio llegare a ser diferente.

Las notificaciones y comunicaciones que **CENTAURO** deba hacer al Contratante o Asegurado, las dirigirá al último domicilio de que tenga conocimiento. Tratándose

de los cambios en la red de infraestructura hospitalaria, dicha notificación por escrito se realizará dentro de los quince días hábiles siguientes en que éstos sucedan.

#### **VIGÉSIMA. - VIGENCIA.**

Esté contrato estará vigente durante el período pactado, que aparece en la carátula de la presente Póliza.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

La vigencia de la cobertura contratada concluirá en la fecha de terminación indicada en esta Póliza o antes si se presenta cualquiera de los siguientes supuestos:

1. La cancelación de la presente Póliza a solicitud del Contratante.
2. La terminación del período de gracia para el pago de la prima vencida, salvo que sea rehabilitado en términos de la presente Póliza.

El Contratante podrá dar por terminada esta póliza, con anterioridad a su vencimiento, mediante aviso por escrito dado a **CENTAURO**, quien devolverá la prima pagada no devengada deduciendo los gastos administrativos y de adquisición correspondientes a dicha prima, siempre y cuando no se hayan presentado reclamaciones por parte del Asegurado y/o sus Dependientes, caso en el cual se hará exigible el pago de la totalidad de la prima estipulada en la carátula de la póliza. La devolución que proceda efectuar **CENTAURO** al Contratante, la realizará a través del mismo medio en que fue pagada la prima y dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de Terminación del Contrato en las oficinas de **CENTAURO**.

Se entiende por prima pagada no devengada el monto de la prima pagada que corresponde proporcionalmente al tiempo que falte de transcurrir de la vigencia del contrato, contado a partir de la fecha de baja o cancelación hasta la fecha de fin de vigencia del último recibo pagado.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. - DERECHOS GENERALES DE LOS PACIENTES.**

1. Recibir atención médica adecuada. El paciente tiene derecho a que la atención médica se le otorgue por personal preparado de acuerdo a las necesidades de su estado de salud y a las circunstancias en que se brinda la atención; así como a ser informado cuando requiera referencia a otro médico.
2. Recibir trato digno y respetuoso. El paciente tiene derecho a que el médico y el personal que le brinden atención médica, se identifiquen y le otorguen un trato digno, con respeto a sus convicciones personales y morales, principalmente las relacionadas con sus condiciones socioculturales, de género, de pudor y a su intimidad, cualquiera que sea el padecimiento que presente.
3. Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz.
4. Decidir libremente sobre su atención. El paciente, o en su caso el responsable, tienen derecho a decidir con libertad, de manera personal y sin ninguna forma de



presión, aceptar o rechazar cada procedimiento diagnóstico o de tratamiento ofrecido, así como el uso de medidas extraordinarias de supervivencia en pacientes terminales.

5. Otorgar o no su consentimiento válidamente informado. El paciente, o en su caso el responsable, tiene derecho a expresar su consentimiento, siempre por escrito, cuando acepte someterse con fines de diagnóstico o de tratamiento, a procedimientos que impliquen un riesgo, para lo cual deberá ser informado en forma amplia y completa en qué consisten, de los beneficios que se esperan, así como de las complicaciones o eventos negativos que pudieran presentarse a consecuencia del acto médico. Lo anterior incluye las situaciones en las cuales el paciente decida participar en estudios de investigación o en el caso de donación de órganos.

6. Ser tratado con confidencialidad. El paciente tiene derecho a que toda la información que exprese a su médico, se maneje con estricta confidencialidad y no se divulgue más que con la autorización expresa de su parte, incluso la que derive de un estudio de investigación al cual se haya sujetado de manera voluntaria; lo cual no limita la obligación del médico de informar a la autoridad en los casos previstos por la ley.

7. Contar con facilidades para obtener una segunda opinión. El paciente tiene derecho a recibir por escrito la información necesaria para obtener una segunda opinión sobre el diagnóstico, pronóstico o tratamiento relacionados con su estado de salud.

8. Recibir atención médica en caso de urgencia. Cuando está en peligro la vida, un órgano o una función, el paciente tiene derecho a recibir atención de urgencia por un médico, en cualquier establecimiento de salud, sea público o privado, con el propósito de estabilizar sus condiciones.

9. Contar con un expediente clínico (con información veraz, clara, precisa, legible y completa) y a obtener por escrito un resumen clínico de acuerdo al fin requerido.

10. Ser atendido cuando se inconforme con la atención médica recibida.

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de septiembre del 2021, con el número CNSF-H0712-0046-2021 / CONDUSEF-004974-02.**

## **GLOSARIO DE PRECEPTOS LEGALES**

### **Ley Sobre el Contrato de Seguro**

**Artículo 25.-** Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

**Artículo 71.-** El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

**Artículo 81.-** Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán: I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida. II.- En dos años, en los demás casos. En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

**Artículo 82.-** El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

### **Ley de Protección y Defensa al usuario de Servicios Financieros**

**Artículo 50 Bis.-** Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente: I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación; II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;

III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras; IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y

V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar. Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional. En el caso de que las Instituciones Financieras no tengan sucursales u oficinas de atención al público no les serán aplicables las obligaciones previstas en la fracción II del párrafo primero y el párrafo tercero de este artículo. Dichas Instituciones Financieras solamente deberán señalar los datos de contacto de su Unidad Especializada en un lugar visible y de fácil acceso al público general en el medio electrónico que utilicen para ofrecer sus servicios. Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

**Artículo 65.-** Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, a partir de la negativa de la Institución

Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo. La reclamación podrá presentarse por escrito o por cualquier otro medio, a elección del Usuario, en el domicilio de la Comisión Nacional o en cualquiera de las Delegaciones o en la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 50 Bis de esta Ley, de la Institución Financiera que corresponda.

**Artículo 68.-** La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.

I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;

I. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional; Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un

plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria. La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea

VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa. Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión. En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley.

El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

### **Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**

Artículo 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente: I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora; II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares

de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora; III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables; IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento; V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado; VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes; VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos: a) Los intereses moratorios; b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y c) La obligación principal. En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad. Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

**Artículo 277.-** En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o,

tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate. En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo. Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables. La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

#### **Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y enfermedades.**

**Artículo 21.-** La Aseguradora podrá renovar los contratos de Seguros de Grupo y del Seguro Colectivo cuando la temporalidad sea de un año o de plazos menores mediante endoso a la póliza en las mismas condiciones en que fueron contratadas, siempre que se reúnan los requisitos del presente Reglamento en la fecha de vencimiento del contrato. En cada renovación se aplicarán las primas de tarifa obtenidas conforme a los procedimientos registrados ante la Comisión en las notas técnicas respectivas.